



Ayuntamiento de TORREVIEJA PASE A:
NEGOCIADO DE REGISTRO

24 SEP. 2018

ENTRADA
Nº 5275

COPIA

PROPUESTA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL "SUEÑA TORREVIEJA", PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA "JOAQUÍN CHAPAPRIETA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Municipal de Cultura se crea en el año 1993, como Organismo autónomo dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja, al objeto, se entiende siempre, de gestionar en régimen de descentralización administrativa las competencias que en materia cultural tiene asignadas el referido Instituto. Así, y a título orientativo, en la actualidad gestiona:

- Todos los servicios de las Bibliotecas Municipales.
- Toda la programación, así como el mantenimiento del Teatro Municipal, hoy cerrado por carecer de certificación final de obra, el Centro Cultural Virgen del Carmen y el Palacio de la Música.
- Toda la programación Cultural que se desarrolle en el Municipio fuera de estos edificios.
- La Dirección de la Escuela Municipal de Pintura.
- La Dirección de la Escuela Municipal de Música.
- La Dirección de la Escuela Municipal de Danza.
- La organización de diferentes premios auspiciados y apoyados por el Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja.
- La realización de conferencias sobre arte, literatura, ciencia y otras disciplinas artísticas, de motu proprio o con la colaboración de la Universidad de Alicante y la Universidad Miguel Hernández con la que existe en la actualidad convenio de colaboración.
- La sala de exposiciones Vista Alegre
- La Sala de exposiciones del Centro Cultural Virgen del Carmen.
- La gestión museística del Museo del Mar y de la Sal, Museo Flotante, y el Museo Ricardo Lafuente y el de ciencias Naturales, cerrados los dos últimos en estos momentos.
- La realización de talleres monográficos de diferentes disciplinas artísticas.

- El seguimiento y apoyo mediante Becas, el trabajo talentoso de cualquier persona residente en nuestro Municipio.

Se ha de dar por supuesto que en el momento en el que se tomó la decisión de confeccionar el Organismo autónomo de Cultura sería fundamentalmente para agilizar y obtener una pronta reacción a todos los acontecimientos que se puedan tener en el mundo cultural Torrevejense, aunque dichas actividades sean controladas y sometidas siempre y de manera plena al Derecho Público, obteniendo un presupuesto limitativo y con la elaboración de sus cuentas con sometimiento expreso a la contabilidad pública y bajo el definitivo control del Ayuntamiento.

Importante recordar que en esta España plural y democrática se atribuye a los poderes públicos la tarea de facilitar la participación de todos en la construcción cultural, así como apoyar y reforzar el trabajo y el esfuerzo de cualquier persona con grandes aptitudes culturales, integrar y apoyar a la juventud, a la tercera edad, vigilar nuestro Patrimonio cultural e incentivar dando apoyo a las necesidades culturales de nuestra ciudad, aumentando la calidad de todo el abanico que controla el Organismo. En definitiva, desenvolverse de un mejor modo entendiendo en el inicio que "**independizarse**" de alguna manera supondría una mejora sustancial para la cultura en general.

Pero lejos de estos buenos principios, la actualidad nos marca una realidad muy diferente. **Hoy, el Instituto no cumple la gran mayoría de los principios para los que fue creado, No promovemos ni apoyamos trabajos de investigación ni de estudios. No se beca ni se editan trabajos científicos de interés, ni se promueve a los estudiantes del propio abanico cultural.** Nos encontramos en la actualidad con un Instituto Municipal de Cultura que lejos de conseguir los objetivos marcados hace todo lo contrario, ralentiza de manera exponencial cualquier intento de gestión, es incapaz de gestionar con el acierto, la rapidez y la fluidez requerida por un mundo, el cultural, que necesita de una administración mucho más ágil y sencilla.

Nuestro Grupo Municipal, “**Sueña Torrevieja**” considera inverosímil comprobar que, después de muchos años, el Instituto carece hasta de personal, por lo que se hace necesario pensar en las posibilidades que se tienen para dar con la solución idónea y modificar drásticamente esta situación. Obviamente, si no se implementan todas las acciones tendentes a armonizar el Instituto con la ayuda de todos los Grupos Municipales, no tiene sentido continuar con el mismo por lo que sería hasta buena la propuesta que marca el Capítulo Séptimo de los actuales Estatutos, es decir, su Extinción.

Dicho esto, y en aras a que todos los Grupos Municipales se unan y aporten en pro de la cultura de nuestra ciudad, el Grupo Municipal Sueña Torrevieja ha tratado de buscar alguna solución para mejorar definitivamente el Instituto Municipal de Cultura, para lo que se han estudiado otros Estatutos de nuestro País, aportando modificaciones que tienen el claro objetivo de dinamizar, controlar y profesionalizar de una vez nuestro órgano fundamental para la gestión de nuestra cultura en Torrevieja.

La Propuesta que se presenta pretende ser sin más el arranque donde todos los Grupos Municipales puedan aportar para sentirnos orgullosos de haber conseguido de alguna manera, rescatar los principios básicos por los que se da por supuesto fue creado el Organismo autónomo de Cultura.

Torrevieja, 24 de septiembre de 2018

Fdo. Alejandro Blanco Vega

Portavoz adjunto Grupo Municipal Sueña Torrevieja

Sr. Presidente del IMC y Excm. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torrevieja

**BORRADOR DE LAS POSIBLES MODIFICACIONES Y
ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS ACTUALES DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE CULTURA "JOAQUÍN CHAPAPRIETA"**

* Las modificaciones que se han considerado oportunas por parte del Grupo Municipal Sueña Torrevieja se encuentran en negrita, cursiva o subrayada.

**CREACIÓN DEL INSTITUTO Y APROBACIÓN DE LOS
ESTATUTOS:**

Aprobación inicial: Ayuntamiento Pleno 18 marzo 1.993

Aprobación definitiva: Ayuntamiento Pleno 25 junio 1.993

Publicación: B.O.P. N° 189 de 16-8-1.993

Aprobación inicial modificación Estatutos: Pleno 25-11-2004

Publicación modificación: B.O.P. n° 57 de 10-3-2005

**INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA "JOAQUÍN CHAPAPRIETA
TORREGROSA"**

ESTATUTOS

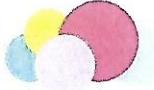
CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA Y FINES

OBJETO, NATURALEZA Y SEDE

ARTÍCULO 1.

El Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja crea, al amparo del artículo 85-3 c) de la Ley Reguladora de las Bases de régimen Local, y el artículo 85 c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Instituto Municipal de Cultura "Joaquín Chapaprieta Torregrosa" como Organismo autónomo para el desarrollo y gestión de los fines que se le encomiendan en los presentes Estatutos.

El Instituto Municipal de Cultura se constituye como organismo autónomo de carácter administrativo al amparo del artículo 85 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, como Institución de Servicios culturales, con personalidad jurídica propia y autonomía financiera y funcional dependiente del Ayuntamiento de Torrevieja.



El Instituto podrá registrar su anagrama y logotipo propio, en los que, en todo momento, se expresará su dependencia del Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja, al margen de su simbología particular.

ARTÍCULO 2.

El I.M.C. tendrá personalidad jurídica pública y autonomía financiera y funcional y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a las leyes y a los presentes Estatutos, estando bajo la protección del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.

El I.M.C tiene por objeto la organización y prestación de servicios encomendados por el Ayuntamiento de Torrevieja en las diferentes áreas del saber, la cultura y las artes, financiada por medios públicos con autonomía financiera y funcional, y aquellos otros recursos que el Instituto Municipal de Cultura pueda obtener en beneficio de los ciudadanos que deseen ampliar su acción formativa cultural, artística y educativa en estas ramas, tanto de manera individual como colectivamente.

Así mismo, el I.M.C, tiene capacidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose siempre por los presentes Estatutos, las diferentes Leyes y normativas, siempre bajo el control, la protección y Tutela del Ayuntamiento de Torrevieja, a quien corresponde la superior función directiva y tuitiva del Instituto, así como la fiscalización de sus actividades.

ARTÍCULO 4.

El Instituto Municipal de cultura, a partir de ahora I.M.C, tendrá su domicilio social en el del propio Ayuntamiento de Torrevieja o en la sede que a tal efecto se proponga y se apruebe por la Junta Rectora del Instituto Municipal.

ARTÍCULO 5.- DURACIÓN.

El Organismo Autónomo se crea por tiempo indefinido. Su extinción tendrá lugar en los supuestos previstos por estos Estatutos y en la vigente legislación de Régimen Laboral.

ARTÍCULO 6.- FINES.

Los fines del Instituto Municipal de Cultura son los siguientes:

- a) Organizar y ejecutar la política cultural del Excmo. Ayuntamiento, realizando para ello cuantos tipos de programaciones y actuaciones se estimen oportunas.
- b) Dirigir, coordinar y gestionar directamente toda la infraestructura cultural existente hasta el momento en la ciudad, así como la que en un futuro se construya, asignando para ello cuantos medios se estimen oportunos.
- c) Colaborar y potenciar cuantas entidades de ámbito cultural surjan en Torrevieja, prestándoles todo su apoyo.
- d) Promover y apoyar trabajos de investigación, estudios y actividades de carácter culturales.
- e) Becar trabajos de investigación histórica en torno a la figura de D. Joaquín Chapaprieta Torregrosa, **así como trabajos de índole histórica sobre la esencia social, arqueológica, historia antigua y prehistoria de nuestro Municipio.**
- f) Producir y editar trabajos científicos de interés y de promoción de la cultura torrevejense, así como su difusión, **por sus propios medios** o a través de canales de difusión adecuados.
- g) Constituir un fondo documental con los trabajos realizados que sirva como elemento de investigación para los estudios, en la materia de que se trate, y promover su difusión por los medios que se estimen oportunos.

h) Participar y colaborar en todas aquellas tareas de promoción cultural que dentro de sus fines, se consideren oportunas.

i) Colaborar con toda clase de instituciones docentes, culturales o científicas de cualquier nivel, para el mejor y más adecuado desarrollo de sus fines y actividades.

j) Establecer relaciones de intercambio de todo tipo con instituciones y organismos públicos y privados cuya actividad se adecúe y conforme a los fines del Instituto.

k) Organizar encuentros, reuniones, conferencias, certámenes, cursos y cualquier otra actividad encaminada a la mayor difusión de las actividades del Instituto.

l) Becar y promocionar Artistas y trabajos de Torrevejenses sobresalientes. Forma parte del Instituto el apoyo a todos los jóvenes talentos para su mejor promoción en todo tipo de Instituciones Nacionales e Internacionales. Del mismo modo, forma parte del Instituto premiar a cualquier persona o Asociación Cultural por su trabajo ejemplar para la Sociedad Torrevejense en el mundo del Arte, la investigación y la Cultura General, elevando el nombre de Torrevieja de manera Global.

*Se comprueba que en los Estatutos se hace mención expresa a potenciar entidades de ámbito cultural pero no se especifica el apoyo económico a jóvenes talentos o entidades que destaque por su especial trabajo. No es la primera vez que comprobamos que por una mala situación económica familiar futuros músicos con talento especial y natural tengan que abandonar los estudios superiores al carecer de medios económicos para continuar (existen ejemplos reales con nombres y apellidos en el año 2015/6).

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 7.- LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SON:

- El Presidente
- El Vicepresidente
- La Junta Rectora

ARTÍCULO 8.

La Presidencia del Organismo Autónomo corresponde al Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja o, en su caso, en quien éste delegue expresamente.

En los supuestos de vacancia por ausencia o enfermedad, será sustituido por el Vicepresidente de la Junta Rectora, cargo que será ocupado por el Concejal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja o, en su caso, Concejal en quien éste delegue expresamente y de manera motivada.

ARTÍCULO 9.

Existe la figura del Presidente de honor que recaerá en uno de los herederos de Don Joaquín Chapaprieta Torregrosa, que será informado mediante informe anual sobre los trabajos realizados por el Instituto Municipal de Cultura y que podrá convocar cuantas Juntas considere oportunas, solicitándolo de manera previa al Presidente del Instituto Municipal de cultura y que tendrán siempre el carácter de informativas, **con voz pero sin voto**.

ARTÍCULO 10.- VICEPRESIDENCIA.

La Vicepresidencia del Organismo Autónomo corresponde al Concejal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja o, **en caso declarados de excepcionalidad**, en quien el Presidente del I.M.C delegue expresamente. Son obligaciones del cargo la sustitución del Presidente en casos de vacancia por ausencia, enfermedad u otros análogos que impidan la presencia del Presidente. **El Presidente podrá optar por nombrar Vicepresidente a otro Concejal en quien éste delegue de manera expresa sin que el Concejal de Cultura pierda su condición de miembro de la Junta Rectora.**

Es inherente al cargo la Dirección general del I.M.C, cuyos derechos, obligaciones y responsabilidades son las de Dirigir todas las actividades del I.M.C, que se detallan a continuación:

- a) Dirección general del I.M.C.

- b) Representar al I.M.C cuando no lo asuma el Presidente del organismo por su no asistencia.
- c) Asistir obligatoriamente, con voz y voto, a las sesiones de la Junta Rectora.
- d) Informar a la Junta Rectora, por propia iniciativa o a requerimiento de ésta, sobre todas la actividad del Instituto y de sus diferentes Departamentos.
- e) Presentar y someter a deliberación y aprobación de la Junta Rectora el Plan Anual de Actuaciones, dentro del primer trimestre de cada año natural, así como rendir cuentas de la ejecución del Plan.
- f) **Supervisar y fiscalizar la actividad del Coordinador General del I.M.C.**
- g) **Proponer la contratación y cese del Coordinador General al Presidente del I.M.C.**
- h) Proponer al Presidente del Organismo el nombramiento y cese de los Directores de los correspondientes Departamentos del **I.M.C.**
- i) Proponer al Presidente la adopción de expedientes disciplinarios al personal administrativo y laboral del **I.M.C.**
- j) Proponer a la Presidencia los pagos que hayan de realizarse, previa aprobación del gasto teniendo la suficiente consignación presupuestaria.
- k) Colaborar con el Presidente en la preparación del Proyecto del Presupuesto de la Institución.
- l) Las demás que le fuesen encomendadas por la Junta Rectora o por su Presidente.

ARTÍCULO 11.- LA JUNTA RECTORA.

La Junta Rectora del Organismo Autónomo estará constituida por:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- 12 Representantes de los grupos políticos existentes en el Excmo. Ayuntamiento sin necesidad de ostentar la condición de Concejal y bajo el principio democrático de proporcionalidad.

- Los Directores de los diferentes Departamentos del Instituto Municipal de Cultura.
- 9 Vocales elegidos por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja, a propuesta de la Comisión informativa de cultura, de reconocido prestigio cultural y procurando siempre que sea posible que estén representadas todas las actividades culturales y **con plena disposición para la asistencia a Juntas Rectoras.**

Las funciones de Secretaría e Intervención recaerán en las mismas personas que los del Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja o en los funcionarios en quienes estos deleguen con capacidad suficiente para ejercer como tales. Siempre tendrán voz pero sin voto. **Del mismo modo se requiere la asistencia del Coordinador General del I.M.C, con voz pero sin voto.**

ARTÍCULO 12.- CONSEJO ASESOR.

Se crea un Consejo Asesor que tendrá por finalidad colaborar con la Junta Rectora del Organismo Autónomo, emitiendo cuantos informes le sean solicitados.

Las conclusiones de este Consejo Asesor tendrán carácter informativo y no vinculante.

El Consejo Asesor estará formado por:

- 2 Representantes de las artes escénicas, teatro, cine y danza.
- 2 Representantes de arte, pintura y escultura.
- 2 Representantes de literatura, ciencia e investigación.
- 2 Representantes de artes musicales.

El Consejo Asesor tendrá las reuniones ordinarias con una periodicidad cuatrimestral y las extraordinarias siempre que lo estime y solicite el Presidente, el Vicepresidente o el Coordinador General del I.M.C cultura.

Cumple la función de Presidente del Consejo Asesor el Coordinador General del I.M.C, cuya presencia es obligada.

Tanto el Presidente como el Vicepresidente del I.M.C, podrán acudir al Consejo cuando lo consideren necesario.

ARTÍCULO 13.

Todos los miembros, tanto de la Junta Rectora, como del Consejo Asesor, tendrán un mandato de cuatro años, y cesarán al renovarse el Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja, o cuando pierdan la representación que ostenten.

ARTÍCULO 14.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL I.M.C.

El Presidente de la Institución ostenta las siguientes atribuciones:

1.- Representar al Organismo Autónomo y presidir todos sus actos.

2.- Dirigir el gobierno y administración del Organismo Autónomo, sin perjuicio de las facultades que le correspondan al Concejal de Cultura y al Coordinador General del I.M.C.

3.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta Rectora, y decidir los empates siempre con su voto de calidad.

4.- Presidir las subastas y concursos y adjudicar, con arreglo a las leyes, los que sean de su competencia.

5.- La contratación y concesión de obras, servicios y suministros, cuya cuantía no exceda el 5% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni del 50% del límite general aplicable a la contratación directa, así como aquellos que, excediendo a la citada cuantía, tengan una duración no superior a un año, o no exijan créditos superiores al consignado en el presupuesto anual.

6.- Suscribir escrituras, documentos y pólizas.

7.- Desempeñar la Jefatura de todo el personal del Instituto.

8.- Disponer gastos dentro de los límites de su competencia, y los expresamente previstos en las Bases de Ejecución del Presupuesto. Ordenar todos los pagos, y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos.

9.- Las demás que expresamente le atribuyan estos Estatutos y aquellas que la legislación confiere al Alcalde.

En caso de delegación, se indicará en ella el alcance y contenido específico de la misma.

ARTÍCULO 15.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA RECTORA.

Es competencia de la Junta Rectora:

1.- La modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo, sin perjuicio de su aprobación definitiva, que corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja.

2.- La aprobación, modificación y derogación de toda clase de Reglamentos u Ordenanzas propios de la Entidad.

3.- La aprobación y modificación del Organigrama de la Institución.

4.- La creación y supresión de Secciones y Departamentos del Instituto.

5.- La aprobación y modificación de la Plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo, con arreglo a las normas estatales, así como determinar el número, características y emolumentos del personal eventual.

6.- Aprobar la oferta anual de empleo público.

7.- Aprobar el Plan Anual de Actuaciones.

8.- Aprobar toda clase de Convenios con otras Entidades y Organismos, públicos o privados.

9.- Aprobar las Bases y la Convocatoria de cualquier actividad que promueva el Instituto.

10.- Aprobar el Presupuesto anual del Organismo Autónomo y sus Modificaciones de Crédito, así como las Cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias del mismo, sin perjuicio de la facultad de control que, en última instancia, corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja.

11.- Cualesquiera otras que la legislación de Régimen Local atribuya al Pleno del Ayuntamiento, circunscritas al ámbito específico de su actuación.

La Junta Rectora notificará al Consejo Asesor los acuerdos adoptados por la misma.

ARTÍCULO 16.

Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, las de control y fiscalización interna de la gestión presupuestaria y económica financiera y las de contabilidad, serán ejercidas por los funcionarios responsables de la Secretaría e Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja. De igual forma, las funciones de Tesorería corresponderán al Depositario Municipal, incluidas las contables propias de la misma y la de recaudación.

CAPÍTULO III.- FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 17.- RÉGIMEN DE SESIONES.

Las sesiones de la Junta Rectora serán ordinarias y extraordinarias.

Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida y que será fijada por acuerdo de la propia Junta Rectora. Podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria.

Son sesiones extraordinarias las que, con tal carácter, convoque el Presidente de la Junta Rectora, por iniciativa propia o a petición de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de dicha Junta. El Presidente podrá convocar sesión extraordinaria y urgente cuando, por la importancia y urgencia del asunto o asuntos a tratar, no sea posible una sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por estos Estatutos. En este caso, se incluirá como primer punto del Orden del Día, el pronunciamiento de la Junta Rectora sobre la urgencia y, si no resultase apreciada ésta, se levantará acto seguido la Sesión.

La convocatoria para la celebración de la Junta Ordinaria se hará mediante escrito **con siete días de antelación**, en el que conste el orden del día fijando una hora en primera convocatoria y **15 minutos más** tarde en segunda convocatoria.

Las Juntas extraordinarias se convocarán de igual forma que las ordinarias y con 48 horas de anticipación a la fecha en que habrán de realizarse.

Cuando la Junta Extraordinaria se celebre a petición de la 4^a parte de sus miembros, dicha petición se hará por escrito dirigido al Presidente de la Junta, **el cual dispondrá de 3 días para convocar la citada Junta en la forma anteriormente indicada, debiendo celebrarse ésta dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la convocatoria.**

En ningún caso, serán válidos los votos **por delegación.**

Corresponde al Presidente convocar todas las sesiones de la Junta Rectora.

A la convocatoria se acompañará el Orden del día, comprensivo, sobre los asuntos a tratar junto con los borradores de Actas de las sesiones anteriores que deben ser aprobados.

ARTÍCULO 18.

La Junta Rectora celebrará sus sesiones en el salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja.

Son obligadas 2 sesiones con carácter ordinario para la aprobación de la programación cultural del Instituto Municipal de Cultura, que tendrán que realizarse durante el mes de diciembre y junio.

Para celebrar válidamente sesión se precisa la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Junta Rectora, quórum que deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere, además, la asistencia del Presidente, del Secretario de la Junta, del Interventor, o de quienes legalmente les sustituyan. **Del mismo modo, se requiere la presencia del Coordinador General del I.M.C, recordando que son cargos que tienen siempre el derecho de voz pero no de voto.**

Si no se diere el quórum necesario en la primera convocatoria, se celebrará en segunda, **15 minutos después, siendo suficiente la asistencia de cinco miembros de la Junta con derecho de voz y voto, además del Presidente o quien lo sustituya, del Secretario y de Intervención.**

ARTÍCULO 19.-ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

La Junta Rectora adoptará los acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes en cada sesión, salvo en aquellos supuestos en que, por imperativo legal o por establecerlo así estos Estatutos, se requiera un quórum especial.

Será necesario el voto favorable de la mayoría legal absoluta para la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

1.- Modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo.

2.- Aprobación, modificación y derogación de Reglamentos.

3.- Aprobación y modificación del Organigrama de la Institución.

4.- Creación y supresión de Secciones o Departamentos del Instituto.

5.- Aprobación y modificación de la Plantilla Orgánica y de la relación y catalogación de puestos de trabajo del personal de carrera o laboral del Organismo Autónomo.

6.- Aprobación del Plan Anual de Actuaciones.

En los demás supuestos no enumerados, también será precisa la mayoría legal absoluta, cuando así lo exija la vigente legislación de Régimen Local.

ARTÍCULO 20.- VOTACIONES.

Las votaciones serán ordinarias.

Procederán las votaciones nominales y secretas en los mismos supuestos, y con igual procedimiento, previsto en la vigente legislación de Régimen Local.

ARTÍCULO 21.- LIBROS DE ACTAS Y RESOLUCIONES.

El Secretario del Organismo Autónomo llevará el Libro de Actas, en el que se transcribirán las de las sesiones que celebre la Junta Rectora. Igualmente, las Resoluciones que dicte el Presidente de la Institución, en el ámbito de

sus propias competencias, serán transcritas en el Libro correspondiente. Uno y otro cumplirán las mismas formalidades que la Legislación de Régimen Local exige respecto de las Entidades Locales.

Una vez aprobada por la Junta Rectora, el Acta será transcrita en el Libro correspondiente, autorizándola con sus firmas el Presidente y el Secretario del Organismo Autónomo.

Los certificados de acuerdos adoptados por la Junta Rectora serán expedidos, previo mandato y con el visto bueno del Presidente, por y bajo fe pública del Secretario del Organismo Autónomo.

ARTÍCULO 22.- RÉGIMEN PROCEDIMENTAL.

En materia de régimen administrativo y en la tramitación y resolución de recursos, será de aplicación la Ley de Procedimiento Administrativo y la legislación de Régimen Local, a cuya normativa se ajustarán todas las actuaciones del Organismo Autónomo y de sus Órganos de Gobierno.

CAPÍTULO IV. Organización.

ARTÍCULO 23.

El Instituto se organiza en Departamentos y, sin perjuicio del Organigrama que apruebe la Junta Rectora, existirán, al menos, los siguientes:

- Departamento de artes audiovisuales y exposiciones (fomento y promoción de manifestaciones culturales itinerantes y temporales como escultura, pintura, fotografía, cine y video).
- Departamento de Literatura, Documentación e Investigación (promoción a la investigación general de ciencias técnicas, sociales, y todas aquellas relativas al estudio de nuestro Municipio así como las dedicadas a la vida y obra de Don Joaquín Chapaprieta Torregrosa).
- Departamento de artes temporales y plásticas (Música y Escultura)

- Departamento de artes escénicas (Danza, Teatro, Performance)

ARTÍCULO 24.

En cualquier caso, sin que para ello sea necesario modificar los presentes Estatutos, la Junta Rectora podrá atribuir o concretar las actividades propias de cada Departamento, incluso mediante la creación de otros nuevos o la subdivisión de estos en Secciones, cada una de las cuales estará encargada del desarrollo sectorizado de las actividades que correspondan al Departamento del que formen parte.

ARTÍCULO 25.

Al frente de cada Departamento estará un **Encargado, bajo inmediata y directa dependencia del Coordinador General, Vicepresidente y Presidente del Instituto Municipal de cultura.**

ARTÍCULO 26.-

Los Departamentos desarrollarán sus actividades en orden a las directrices generales que señale el Coordinador General del Instituto, encaminadas a la consecución de los fines del Organismo Autónomo.

ARTÍCULO 27.

Las reuniones de los Departamentos serán exclusivamente de trabajo, y sus conclusiones no serán vinculantes, ejecutivas, ni tendrán el carácter de acuerdos.

El Coordinador General del Instituto podrá elevar a la consideración del Director General y Concejal de Cultura, cualquier propuesta de un Departamento, con el previo informe, jurídico o económico del Técnico de cultura, que proceda del Secretario o del Interventor del Organismo Autónomo, a fin de que, si se considera pertinente, aquellos puedan resolver o adoptar el acuerdo que estimen oportuno.

ARTÍCULO 28.

Para la elaboración de los Proyectos y Planes de Actuación y de los Programas de Actividades, existirá una Comisión Permanente, como órgano de colaboración y de apoyo a la Presidencia y a la Dirección General del Instituto, y que se reunirá cuando lo determine la misma.

Esta Comisión estará integrada por:

- El Presidente del Organismo Autónomo o miembro de la Junta Rectora en quien delegue, y que la presidirá.
- El Director General del Instituto y Concejal de Cultura.
- El Coordinador General.
- El Técnico de cultura.
- El Secretario y el Interventor del Organismo Autónomo.

Las Conclusiones y recomendaciones de esta Comisión serán redactadas por el Secretario y, una vez firmadas por el Concejal de Cultura, se remitirán a la Presidencia o, en su caso, a la Junta Rectora, para que, previa su tramitación, se adopte la resolución que proceda.

ARTÍCULO 29.

Los asuntos sobre los que haya que deliberar la Junta Rectora, así como las propuestas que se eleven a su consideración, ya procedan del Presidente o Vicepresidente del I.M.C, estarán previamente informados por el Secretario o el Interventor del Organismo Autónomo, en cumplimiento de las funciones que expresamente les atribuye la normativa vigente.

Aquellos que carezcan del preceptivo informe, no podrán ser objeto de acuerdo, salvo que se trate de sesión extraordinaria y urgente, en cuyo caso, sí resulta posible, será emitido verbalmente y, de no serlo, con posterioridad y de forma previa a la ejecución de la resolución que fuere adoptada.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 30.

El Personal al servicio del Instituto estará integrado por:

- El Coordinador General
- El Técnico del I.M.C
- Los Directores de Departamento
- El Técnico o Técnicos del I.M.C
- El personal, administrativo laboral necesario para atender la actividad del Organismo Autónomo.

ARTÍCULO 31.- COORDINADOR GENERAL.

El Coordinador General del I.M.C, es un cargo directivo, a propuesta del Concejal de Cultura al Presidente del I.M.C. Durante el proceso de vacante, será desempeñado por el Concejal de Cultura hasta su nombramiento.

Su nombramiento y cese corresponde al Presidente del Organismo Autónomo, previa propuesta de la Junta Rectora. En todo caso, cesará cuando cese el Presidente que les haya nombrado.

ARTÍCULO 32.

Los Directores del Departamento y, en su caso los Subdirectores de Sección, podrán ser cargos remunerados, para lo que es necesaria la motivación a la Junta Rectora que es quien debe aprobar la propuesta. Su nombramiento y cese corresponde libremente al Presidente del Organismo Autónomo, a propuesta del Concejal de Cultura.

ARTÍCULO 33.-

Son atribuciones del Coordinador General del Instituto:

1. Dirigir la actividad de la Institución bajo las instrucciones previas del Concejal de Cultura y del Presidente del I.M.C.

2. Representar al Instituto cuando no la asuma el Presidente o el Vicepresidente del Organismo Autónomo.
3. Asistir obligatoriamente, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta Rectora.
4. Elaborar proyectos y planes de actuación, así como programas de actividades para propuesta al Presidente o Vicepresidente del I.M.C, y que se someta a deliberación de la Junta Rectora si lo consideran conveniente.
5. Informar a Presidente y Vicepresidente, por propia iniciativa o a requerimiento de estos, sobre las actividades del Instituto y sus Departamentos.
6. Elaborar el Plan Anual de Actuaciones, dentro del primer trimestre de cada año natural para que sea presentado por el Presidente y Vicepresidente del I.M.C.
7. Preparar la Memoria Anual de la Institución, y que el Presidente elevará a la Junta Rectora para su examen y aprobación, en su caso.
8. Acatar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora y de las resoluciones de su Presidente/Vicepresidente.
9. Supervisar y controlar la coordinación y funcionamiento de los Departamentos y Secciones del Instituto.
10. Proponer al Vicepresidente la adopción de expedientes disciplinarios al personal administrativo y laboral del Instituto para elevarlos a la Presidencia.
11. Las demás que le fuesen encomendadas por la Junta Rectora, por el Concejal de Cultura y por el Presidente.

ARTÍCULO 34.

Corresponde a los Directores de Departamento:

1. Dirigir la actividad del Departamento bajo la inmediata supervisión del Coordinador General.
2. Asistir a las sesiones de la Junta Rectora.
3. Remitir a la Coordinación del Instituto la documentación necesaria para la elaboración de la Memoria Anual, referente a su Departamento.

4. Remitir a la Coordinación del Instituto los documentos que se precisen para la elaboración del Plan de Actuaciones, referidos al Departamento a su cargo.
5. Preparar los expedientes y asuntos que, referidos al Departamento, hayan de ser objeto de resolución por la Junta rectora o la Presidencia/Vicepresidencia, y remitirlos al Coordinador General de Cultura.
6. Elevar a la Coordinación del Instituto, previamente informadas por Secretaría o Intervención, aquellas propuestas o conclusiones que haya de resolver la Junta Rectora o la Presidencia.
7. Dirigir las reuniones del Departamento.
8. Requerir la autorización del Presidente de la Junta Rectora aquellas actuaciones que conlleven un compromiso económico o jurídico a cargo del Organismo Autónomo.
9. Remitir al Director informes trimestrales sobre las actividades del Departamento.
10. Las demás que se establezcan en estos Estatutos o le fuesen encomendadas por el Coordinador General del Instituto dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 35.

El personal no directivo que sea preciso para la realización de los trabajos y actividades del Instituto, será de carácter administrativo y laboral, y se encuadrará en la Plantilla correspondiente de puestos de trabajo aprobada por la Junta Rectora y dotada con cargo al Presupuesto del Organismo Autónomo.

La selección y nombramiento de este personal se efectuará conforme a la normativa general de las Corporaciones Locales.

Igualmente, su régimen jurídico y disciplinario se acomodará a la legislación correspondiente, según se trate de personal administrativo o laboral.

El Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja, para el mejor funcionamiento de la Institución, podrá destinar a la misma cuantos funcionarios estime oportunos, los cuales volverán

a ocupar su anterior cargo cuando el Organismo Autónomo se extinga, o así lo estime el Excmo. Ayuntamiento.

El personal contratado por el Organismo nunca, y en ningún caso, tendrá relación laboral alguna con el Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja.

Forma parte de las necesidades del Instituto la incorporación de al menos:

- ✓ 1 Técnico General.
- ✓ 1 Técnico especializado en contratación.
- ✓ Administrativos suficientes para desarrollar con celeridad un Instituto que requiere de un proceso rápido de gestión.

CAPÍTULO VI. Régimen Económico.

ARTÍCULO 36.- PATRIMONIO

El Patrimonio del Organismo Autónomo está constituido por:

- Los bienes muebles e inmuebles de que sea titular.
- Los derechos y acciones que, por cualquier título, corresponda a la Institución.
- Cualesquiera otro bien o derecho que adquiera por título oneroso o gratuito.

ARTÍCULO 37.- RECURSOS ECONÓMICOS.

Para el cumplimiento de sus fines, el Organismo Autónomo dispone de los siguientes recursos económicos:

- Los productos y rentas de su Patrimonio.
- La aportación económica que el Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja consigne anualmente en su Presupuesto Ordinario.
- Los beneficios que obtenga en actividades propias de la Institución.
- Las subvenciones, auxilios y donativos que pueda recibir de otras personas, pública o privadas.

- Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

ARTÍCULO 38.

La aceptación de donaciones a título oneroso, además de su aprobación por la mayoría absoluta legal de la Junta Rectora, previo informe conjunto de la Secretaría y de la Intervención del Organismo Autónomo, en orden al alcance de las condiciones que aquellas conlleven, precisarán la aprobación del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja.

ARTÍCULO 39.- PRESUPUESTOS.

El Organismo Autónomo confeccionará anualmente sus presupuestos, que comprenderán todos los gastos e ingresos previstos para el ejercicio económico, que coincidirá con el año natural.

Aprobado el presupuesto por la Junta Rectora, será elevado al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja para su sanción definitiva.

ARTÍCULO 40.- GESTIÓN ECONÓMICA.

La gestión de la actividad económica del Organismo Autónomo, se ajustará a la normativa vigente para la Administración Local, circunscrita a la naturaleza y fines del Organismo Autónomo.

A estos efectos, la función de control y fiscalización interna de la gestión presupuestaria, económico-financiera y de contabilidad, será ejercida, con carácter exclusivo, por el Interventor del Organismo Autónomo, de acuerdo con la vigente legislación de Régimen Local.

ARTÍCULO 41.- RENDICIÓN DE CUENTAS.

Para el conocimiento, examen y fiscalización de la gestión económica del Organismo Autónomo, se rendirán las Cuentas correspondientes, conforme a lo establecido en la normativa de Régimen Local y en los presentes Estatutos.

En todo caso, aprobadas por la Junta Rectora las Cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias del

Organismo Autónomo, su sanción definitiva corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja, así como cualquier modificación de los créditos presupuestarios que tuviese lugar durante el ejercicio económico.

CAPÍTULO VII. Extinción.

Si hubiera imposibilidad legal o material de realizar su objetivo, el Pleno Municipal, por acuerdo extinguiría el Organismo Autónomo.

ARTÍCULO 42.

Al extinguirse el Organismo Autónomo, le sucederá universalmente el Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja.

DISPOSICIÓN FINAL.

En todo lo que no esté expresamente regulado por estos Estatutos, será de aplicación la vigente legislación de Régimen Local, circunscrita al ámbito y a los fines del Organismo Autónomo.

Pendiente de diálogo político no puesto en los Estatutos

A nuestro modo de ver la programación ha de ser realista por lo que someter el proceso cada tres meses es completamente inviable. Nuestra postura es gestionar bien la programación 2 veces al año, dejando para juntas extraordinarias cualquier cuestión de última hora que por causas ajenas no se haya podido cumplir en el plazo correcto.

Sin otro particular
Atte.
Grupo Municipal Sueña Torrevieja